



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDÓN
Rondón - Boyacá, Ocho (08) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REF:	2021-00011
PROCESO:	Pertenencia
Demandante:	Yenny Astrid Borda Soler
Demandado:	Personas Indeterminadas o personas que se crean con Derechos sobre el inmueble a usucapir.
DECISION:	Rechaza demanda falta titular derecho real de dominio.

1. OBJETO

Se decide sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de pertenencia presentada mediante apoderada judicial de manera electrónica.

2. ANTECEDENTES.

La abogada **Nelsy Daniela Avila Galindo**, apoderada judicial de la demandante **Yenny Astrid Borda Soler**, presenta demanda declarativa de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio en contra de **Personas Indeterminadas** o que se crean con derechos sobre el predio Rural ubicado en la vereda de Ricaurte del Municipio de Rondón distinguido con F. M. I. No. 090 40971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y cédula Catastral No. 00000006007000.

Aporta como anexo de la demanda Certificado Especial de Pertenencia (fl 22 y 23 exp. Digital) suscrito por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Ramiriquí Dr. JIMMY STEVE SANCHEZ CUEVAS quien certifica:

"TERCERO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario, vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 090-0040971 y que de acuerdo a su tradición, la venta corresponde a **"VENTA DERECHOS GANANCIALES POR HERENCIA DE CAMILO VARGAS, FALSA TRADICIÓN"**, determinándose de esta manera, la inexistencia de pleno dominio y/o Titularidad de derechos Reales sobre el mismo, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada; hipótesis que corresponden a la denominadas falsas tradiciones, a las que se refiere la transcripción del parágrafo 3 del Artículo 8 de la hoy ley 1579 de 2012, por lo cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

Por ende NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.

Cabe advertir que respeto del inmueble objeto de consulta, puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía**, que solo se puede adquirir por resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, artículo 65 de la Ley 160 de 1994 (en caso de que



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Pertenencia 2021-00011

Dte: Yenny Astrid Borda Soler

su característica sea **RURAL**) o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (Municipio) artículo 123 de la Ley 388 de 1997 (en caso de que su característica sea **URBANA**).

Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), dado que los inmuebles que tengan la naturaleza de Baldíos de la Nación son **IMPREScriptIBLES**.

3. CONSIDERACIONES

El numeral 4 del artículo 375 del C.G del P¹ prevé que los procesos de pertenencia no proceden respecto de bienes imprescriptibles y en ese orden de ideas, claramente está decantado que sobre el predio objeto de la demanda distinguido con F. M. I No. 090 40971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí ubicado en la Vereda Ricaurte del Municipio de Rondón, no existe titular de derecho de dominio; por el contrario del Certificado Especial se deduce que es un predio de naturaleza **BALDIA IMPREScriptIBLE**, el cual solo se podría adquirir por adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras -ANT.

Sin embargo ha de decirse también que Decreto 578 de 2018 estableció el proceso de Verificación de Matriculas Inmobiliarias rurales en falsa tradición dejando está en cabeza de las Superintendencias de Notariado y Registro, quien debiera mediante un estudio a la cadena de tradición de dominio, y actos de tradición indicar de donde se derivó la matricula inmobiliaria del fundó pretendido en usucapión y certificar más detalladamente si existen titulares o no titulares eventuales de derecho real de dominio, previo a señalar de manera puntual la imprescriptibilidad del predio objeto de pertenencia.

Por tal razón se dejará en libertad a la parte actora para que adelante ante Superintendencia Delegada para la Protección de Restitución de Tierras y Oficina de Registro respectiva, todos los trámites administrativos previos a fin de que logre cumplir con la totalidad de las exigencias que consagra el artículo 375 del C.G de P; mientras tanto habrá de darse aplicación a lo establecido en el inciso 2 del Numeral 4 ibidem, esto es rechazar de plano la demanda al advertirse que la pretensión de pertenencia recae sobre un bien de carácter **BALDIO**².

¹ ART. 375 C. G del P.

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

² El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Pertenencia 2021-00011
Dte: Yenny Astrid Borda Soler

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón. - Boyacá

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de pertenencia instaurada mediante apoderada judicial por **Yenny Astrid Borda Soler** en contra de **personas indeterminadas**, conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de anexos por tratarse de una demanda digital.

TERCERO. Por secretaria realícense las anotaciones respectivas en el libro Radicador y ciérrase el expediente en el índice digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, **09/06/2021**. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el **ESTADO ELECTRONICO N°. 015** de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.